

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001400303120220024600

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERAS

DEMANDADO: FREDDY CONTRERAS ROJAS

LUISA MILAGRO PEREZ ALVARADO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.858.781 de Sincelejo, y portadora de la tarjeta profesional N° 324.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.111.569 de Bogotá, domiciliado en Reino Unido 20 Sir William Close, Aysham, Norwich, Norfolk, NR11 6AP, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda de referencia refiriéndome a los hechos así:

En cuanto al primer hecho, es completamente cierto

En cuanto al segundo hecho me permito manifestarle al despacho que el señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (q.e.p.d.)**, adquirió el 50% del predio objeto de usucapión por adjudicación en sucesión de su señor padre **RICARDO CONTRERAS (q.e.p.d.)** acto realizado mediante escritura pública No 1049 de fecha 07 de julio del año 2010 otorgada por la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, luego adquirió el otro cincuenta por ciento (50%) por compra que le hiciera a la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS**, acto realizado mediante escritura pública numero mil ciento diez (1.110) de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria sesenta y cinco (65) del círculo de Bogotá DC

En cuanto al tercer hecho, el señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (q.e.p.d.)**, dejo en evidencia su intención de segurar el 100% del predio al realizar una compraventa a su madre la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d.)**; el señor **FREDDY CONTRERAS** también residía en el extranjero y luego del procedimiento de sucesión y posterior compraventa, su madre la señora María Bernarda siguió viviendo en el predio junto con su nieta la señora **LIZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERA**, y algunos de los demás hijos de la señora **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA**, quienes estaban alojados en la vivienda en compañía de la señora María Bernarda, a cambio de no pagar arriendo en ninguno de los tres niveles de la propiedad.

En cuanto al cuarto hecho, le manifiesto al despacho que la señora **LIZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERAS**, quien es hija de la señora **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA**, no ha ejercido la posesión del predio objeto de disputa debido a que la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d.)**, en vida nunca perdió la posesión del mismo debido a que hasta el momento de su muerte siempre vivió ahí, y nunca salía de la casa a excepción de cobro de pensión con acompañante y citas médicas, y permitió que sus nietos, los hijos de **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA** incluyendo a la demandante vivieran junto con ella ahí para su cuidado y compañía; la señora **MARÍA BERNARDA** falleció el día el día 4 de marzo del año 2020, por lo que la demandante no puede afirmar que ha ejercido la posesión desconociendo la propiedad ajena ya que era de su conocimiento que esa era la casa de su abuela la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d.)** y que ella estaba ahí para cuidarla tal y como lo afirman en el presente hecho; independientemente del procedimiento del señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (q.e.p.d.)**, la señora **MARÍA BERNARDA** nunca perdió la posesión de su casa ya que hasta su muerte ella vivió en el predio, y su nieta la demandante vivía en ese lugar con algunos de

sus demás hermanos para compañía y cuidado de la señora **MARÍA BERNARDA** quien dejó que ellos vivieran en ese lugar, en cuanto al cuidado que la demandante afirmaba tener con su abuela, queda debatible la veracidad de tal afirmación ya que ella debía laborar para poder subsistir como madre soltera, por lo cual mi poderdante tiene conocimiento de que trabajaba tiempo completo en los empleos que tenía mientras que su abuela la señora María Bernarda era quien cuidaba de su hijo **JUAN PABLO PEDRAZA CONTRERAS**; Es de sentido común que debían aportar en cierto punto para pagar los servicios públicos de la vivienda ya que ellos eran los que lo consumían en la mayoría, y era impensable de que otra persona diferentes a ellos que se beneficiaron de vivir en ese lugar sin pagar ninguna clase de arriendo lo hiciera, por lo que eso no le da el derecho que alega de que trata el artículo 2512 del código civil colombiano y subsiguientes.

En cuanto al quinto hecho, si bien la demandante alega que han realizado mejoras a la vivienda, las misma las realizo teniendo conocimiento de que esa no era su propiedad y que era la vivienda de su abuela la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d.)**, y el contrato de obra que anexa como prueba al expediente tienen fechas del 01 de diciembre de 2020, 26 de diciembre de 2020 y el día 4 de enero del año 2021, la cual es posterior a la fecha de fallecimiento de la señora María Bernarda, lo cual deja en evidencia que lo hizo de manera intencional para pretender quedarse con el predio, una vez falleciera su abuela, de lo contrario ¿por qué no lo hizo estando la señora María Bernarda en vida?; sin mencionar que las mejoras la realizo para su propia comodidad en complicidad de su madre la señora **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA**, quien mantenía completa y absoluto libre acceso a la comunicación con sus demás hermanos entre esos mi poderdante el señor **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS**; mi poderdante manifiesta que en algunas de las mejoras realizadas en la vivienda fueron contribuidas por la señora **ANA MERIDA CONTRERAS ROJAS**.

En cuanto al hecho sexto, la demandante se contradice al decir que no tenía comunicación con el titular del predio el señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (QEPD)** debido a que afirma tener muy clara la fecha de su fallecimiento pero que no tienen acceso a su certificado de defunción, pero sabía quién era porque por parentesco es su tío, donde vivía y en qué fecha murió, lo cual prueba que no cumple con los requisitos para acceder al derecho y modo de adquirir el dominio de que trata el artículo 2512 del código civil colombiano y subsiguientes.

En cuanto al hecho séptimo, la demandante conoce a los hijos del señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (QEPD)** debido a que son primos y si tienen comunicación con ellos, y mi poderdante manifiesta que la demandante pedía ayudas económicas directas a su primo **ERICK RICARDO CONTRERAS FIESCO**, como son bicicleta casco de bicicletas etc.

En cuanto al hecho octavo, no es cierto que la demandante desconozca el lugar de domicilio de los mismos ya que tiene y tenía libre acceso y comunicación con los mismos, y tenía sus correos electrónicos y números de telefónicos, por esta razón se evidencia sus intenciones de acceder a un derecho que no le corresponde de mala fe y con engaños.

Adicionalmente quiero poner en conocimiento del despacho que los herederos del señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (QEPD)**, es decir su cónyuge supérstite la señora **HILARY CATHERINE BROWN**, y sus hijos **FREDDY ROLANDO CONTRERAS FIESCO**, Y **ERIC RICARDO CONTRERAS FIESCO**, realizaron la sucesión notarial del causante de lo cual tenía conocimiento la demandada y su madre la señora **CRISTINA CONTRERAS ROJAS** y a sus hermanos **ANA MERIDA CONTRERAS ROJAS** y mi poderdante el señor **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS**, dentro de la cual se devolvió la propiedad a los hermanos **CONTRERAS ROJAS**.

Situación de la cual tenía conocimiento la demandante y su progenitora la señora **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA**, ya que mi poderdante y la señora **ANA MERIDA CONTRERAS ROJAS**, se comunicaron con ella para que

compareciera en la notaria donde se estaba llevando a cabo el procedimiento para que ella quedara con su porcentaje de propiedad igual entre los tres hermanos, incluso manifiesta mi poderdante que su hermana **ANA MERIDA** hablo con la demandante y con su madre en varias ocasiones, ya que ella viajo hasta Colombia para estar presente, y así convencerla de que se les iban a devolver la propiedad, y que fuera de manera personal y se negó a hacerlo, la demandante seria la intermediaria para convencerla de aceptar su porcentaje, y se comprometió a hablar con su madre, y finalmente nunca aceptaron ir, situación por la cual el porcentaje de propiedad de la señora **MARIA CRISTINA CONTRERAS DE PEDRAZA**, se le fue otorgado a la señora **ANA MERIDA CONTRERAS**.

La Señora **HILLARY CATHERINE BROWN** Y a sus hijos **ERIC CONTRERAS FIESCO Y FREDDY ROLANDO CONTRERAS FIESCO**, quienes vendieron sus derechos gerenciales a titulo universal a mi cliente y a su hermana la sra **ANA MERIDA CONTRERAS ROJAS**, mediante escritura pública N° 643 de fecha 20 de abril de 2022 otorgada en la notaria 65 del circulo de Bogotá correspondiéndole a mi cliente el sr **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS** la tercera parte de la propiedad del inmueble objeto del presente proceso.

Posteriormente la cónyuge supérstite y los hijos del causante realizaron la sucesión intestada del actual demandado el señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (QEPD)** la cual se protocolizo mediante escritura pública N° 1622-2022 del 4 de agosto de 2022 en la notaria 65 del circulo de Bogotá, otorgándoles el 100% de la propiedad del inmueble a los compradores los señores **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS Y ANA MERIDA CONTRERAS ROJAS**, quienes realizaron el traspaso de la propiedad y la inscripción en registro de instrumentos públicos por lo que aparecen como propietarios del bien actualmente en el certificado de libertad y tradición.

Con base en esto, el despacho puede notar la mala fe, manipulación y mala intención de la demandante y su madre y su afán de poner en movimiento el aparato judicial para reclamar derechos que no se le pueden otorgar y que no le corresponden, ocasionando un desgaste en el mismo.

Mi poderdante me manifiesta que, el señor **FREDDY CONTRERAS ROJAS (QEPD)**, viajaba cada tres años o cuatro años, mas o menos a visitar a su madre en su vivienda, situación que puede ser probada por las estampillas de su pasaporte que debe estar en propiedad de la señora **HILLARY CATHERINE BROWN** o sus herederos indeterminados, así mismo la señora **ANA MERIDA CONTRERAS**, viajaba para visitar a su madre, lo cual también indica que esa es la razón por la cual no le realizaron mejoras a la casa estando en vida la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d)**, y que quien enviaba los dineros para el pago de impuestos y era el señor **FREDY CONTRERAS**, y en cuanto a los servicios públicos de la casa eran pagos por la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d)**, en su mayoría, los cuales cubría con su pensión vitalicia, ya que los servicios públicos llegaban a su nombre.

Al despacho fue enviado mediante el memorial de solicitud de inclusión de parte la evidencia de las escrituras de compraventa y escritura de sucesión intestada, de los procedimientos realizados y adicionalmente a esta contestación se adjunta el certificado de defunción de la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (q.e.p.d)**

A LAS PRETENCIONES

Nos oponemos a su totalidad, debido a que no cuentan con ningún sustento jurídico.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho decretar como prueba un interrogatorio de parte a los señores

- LIZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERAS quien funge como demandante
- MARIA CRISTINA CONTRERAS ROJAS, madre de la demandante
- ANA MERIDA CONTRERAS, tía de la demandante y quien también comparece al proceso a través de apoderado judicial, cuyos datos obran en el expediente.

ANEXOS

- Tarjeta profesional y cedula de la suscrita

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo como excepción de fondo o de mérito, la siguiente:

Mi poderdante afirma que debe proponerse como **EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL** ya que la demandante afirma en la demanda que no tiene conocimiento de quienes son los herederos indeterminados del señor FREDDY CONTRERAS ROJAS (qepd), lo cual es una falta de respeto contra la justicia y los que la administran, queda claro que la señora **LIZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERAS**, miente y quiere a través de una falta de percepción de la realidad le sean otorgados derechos que no le corresponden y que jurídicamente no le asisten, tergiversando los hechos que en realidad pasaron para beneficio propio, ella misma ha dejado en evidencia su intención de inducir al despacho a un error judicial al pretender que se emita una sentencia que le conceda un derecho que no le corresponde, al costo de menoscabar los derechos de sus propios familiares, es tal su manipulación que niega conocerlos y niega saber su ubicación cuando realmente tiene contacto con ellos sabe que son sus primos y sus tíos también, y tiene contacto con ellos.

En el cuerpo de la demanda ella ha empleado medios para hacer inducir en error al despacho y los hechos instaurados en la demanda son un fraude ya que de manera intencionadamente engañosa quiere conseguir adquirir por prescripción un bien que nunca ha sido de ella y nunca ha ejercido con señora y dueña, ya que ella tenía claro de quien era la propiedad desde que se mudó al inmueble, con esto ella pretende anular los derechos de los **hermanos CONTRERAS ROJAS**, quienes le dieron la confianza para el cuidado de la señora **MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS** en vida por lo cual es una falta al honor, a la familia y a la memoria de su abuela.

La demandante no cumple con los requisitos establecidos para adquirir el derecho que alega ni mucho menos el tiempo ya que para la prescripción extraordinaria se requiere un término de 10 años según el artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 del código civil, y la poseedora verdadera del bien es decir la **señora MARIA BERNARDA ROJAS DE CONTRERAS (Qepd)** solo falleció hasta el año 2020, y deja en evidencia su mala fe y su intención de quedarse con el inmueble desde el principio, ya que afirma que tiempo para adquirir su supuesto derecho inicio desde que se mudó al inmueble, y que su estadía no fue de manera ininterrumpida ya que mi poderdante asegura que ha tenido varios compañeros sentimentales con los que se ha ido a convivir abandonando la casa y luego de cierto tiempo regresaba por razones que desconoce.

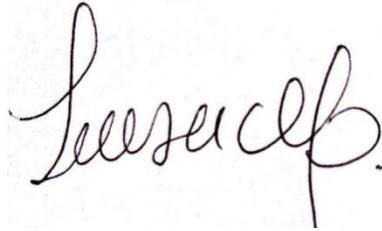
NOTIFICACIONES PERSONALES

Las del apoderado principal en la Calle 23C N° 69F – 65 Int. 33 Ofi. 202
Celular: 3045392150 correo: jd.rinconj@gmail.com

Las de la suscrita en la carrera 17 #31-247, celular 3022007175 y correo electrónico luisaperez3138@gmail.com

Las de mi poderdante Reino Unido 20 Sir William Close, Aysham, Norwich, Norfolk, NR11 6AP al correo lecontress@gmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Milagro Perez Alvarado'.

LUISA MILAGRO PEREZ ALVARADO
C.C. N° 1.102.858.781 de Sincelejo.
T.P. N° 324.770 del C. S de la Judicatura
Correo: luisaperez3138@gmail.com
Whatsapp: 3022007175

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.102.858.781**

PEREZ ALVARADO

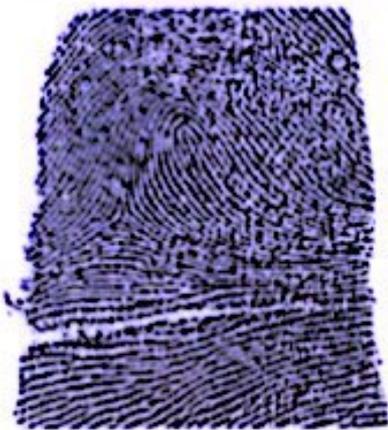
APELLIDOS

LUISA MILAGRO

NOMBRES

Luisa Perez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1993**

TOLU
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S RH

F

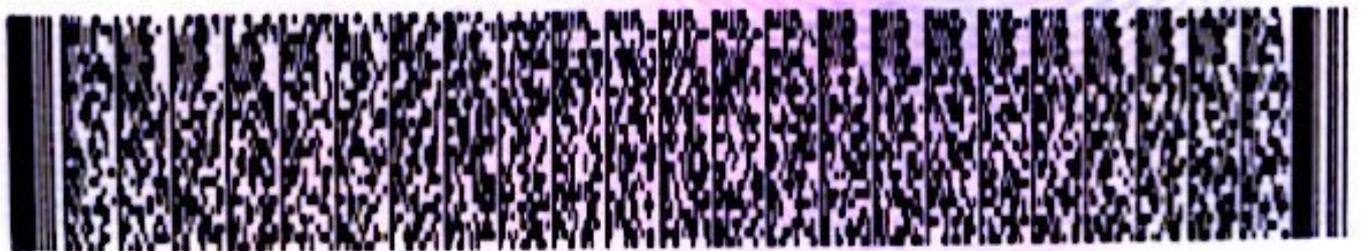
SEXO

24-FEB-2012 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2800100-00368862-F-1102858781-20120404

0029578915A 1

37074567



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUISA MILAGRO

APELLIDOS:
PEREZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

CORP. U. DEL CARIBE

FECHA DE GRADO

28/02/2019

CONSEJO SECCIONAL

SUCRE

CEDULA

1102858781

FECHA DE EXPEDICION

20/03/2019

TARJETA N°

324770

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9129569



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 ROJAS DE CONTRERAS MARIA BERNARDA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CC No. 20539674 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	R	Día	0	4	07:30	81624538-6	* * * * *
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia								
Juzgado que profiere la sentencia						Año	Mes	Día						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	JULIAN DAVID BARRERA BARRERA -			MEDICO DELEGADO * * * * *							

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 HURTADO CASALLAS CRISTIAN ANDRES * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
 CC No. 1014250790 * * * * * *[Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	2	0	ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Mes	M	A	R	Día	0
					5

ESPACIO PARA NOTAS

COPIA ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CEXPRES SAS 471 800 03 9441 100262946

Contestación de Demanda Rad 11001400303120220024600

Luisa Perez <luisaperez3138@gmail.com>

Jue 11/05/2023 15:47

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Ernesto Contreras <lecontress@gmail.com>; cristina carrera rueda <rubianocristina28@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion dda pertenencia.pdf; CamScanner 08-02-2022 13.51 (1).pdf; WhatsApp Image 2023-05-11 at 2.29.01 PM.jpeg; Tarjeta profesional .png;

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁCmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**RADICADO: 11001400303120220024600****PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.****DEMANDANTE: LUZ ADRIANA PEDRAZA CONTRERAS****DEMANDADO: FREDDY CONTRERAS ROJAS**

LUISA MILAGRO PEREZ ALVARADO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.858.781 de Sincelejo, y portadora de la tarjeta profesional N° 324.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LUIS ERNESTO CONTRERAS ROJAS**.

Cordialmente

LUISA MILAGRO PEREZ ALVARADO

C.C. N° 1.102.858.781 de Sincelejo.

T.P. N° 324.770 del C. S de la Judicatura

Correo: luisaperez3138@gmail.com

Whatsapp: 3022007175